



MUNICIPALIDAD DE TALGUA,  
LEMPIRA  
HONDURAS C.A.  
TELF:2608-38-45

---



**MUNICIPALIDAD DE TALGUA, LEMPIRA**

**PLAN DE ARBITRIOS**

***AÑO 2016***

LA CORPORACION MUNICIPAL DE TALGUA  
DEPARTAMENTO DE LEMPIRA

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 30 de Noviembre, del 2015. En el acta 20, Punto No. 6, esta Corporación Municipal aprobó las modificaciones realizadas al Plan de Arbitrios que regirá las actividades del Municipio de Talgua Lempira, durante el año 2016.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para hacer algunas reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el año 2016.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata del Plan de Arbitrios, aprobado por ésta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 30 de Noviembre del 2015, en la forma que a continuación se detalla.

## PLAN DE ARBITRIOS

### TITULO I NORMAS GENERALES

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1: El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento jurídico básico de ineludible aplicación, donde anualmente se establecen los tributos municipales, incluyendo impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, así como las sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en caso de mora y los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes de un Municipio.

ART. -.Los recursos financieros de la Municipalidad de Talgua, Departamento de Lempira, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios.

ART. 3 Según la Ley de Municipalidades y de acuerdo a lo establecido en el Art. No. 75, tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

<u>Tipo de Impuesto:</u>	<u>No. de Artículo</u>	<u>Modificaciones</u>
• Bienes Inmuebles	Art. No. 76	Reformado
• Personal Municipal	Art. No. 77	Reformado
• Industria, Comercio y Servicios	Art. No. 78	Reformado
• Extracción y Explotación de Recursos	Art. No. 80	Reformado
• Pecuario	Art. No. 82	Reformado
• Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones		

ART. 4 - Corresponde a la Corporación Municipal la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son Decretados por el Congreso Nacional de la República.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Art. 5** En aplicación del Art. 76 de la Ley de Municipalidades, reformado mediante el decreto 124-95; la Municipalidad de Talgua, Departamento de Lempira, cobrará anualmente el impuesto sobre Bienes Inmuebles, aplicando la siguiente tarifa:

Bienes Inmuebles Urbanos	Lps. 3.00 por Millar ..... <b>110-01</b>
Bienes Inmuebles Rurales	Lps. 2.50 por Millar ..... <b>110-02</b>

El valor catastral podrá ser ajustado en los años terminados en cero (0) o en cinco (5), siguiendo los criterios siguientes:

- a) Uso del suelo
- b) Valor del Mercado
- c) Ubicación, y
- d) Mejoras.

- La Municipalidad de Talgua, Lempira, establece una Tabla de Valores para el cálculo del impuesto sobre Bienes Inmuebles en el área rural y por manzana según la ocupación social que ejerza una propiedad en la forma siguiente:

• **TABLA DE VALORES CATASTRALES POR MANZANA POR USO DE SUELO, VALOR DE MERCADO, UBICACIÓN Y MEJORAS PARA LOS AÑOS 2010-2014: en espera de reforma para el año 2014**

No.	DESCRIPCIÓN DE CULTIVO POR MANZANA	VALOR CATASTRAL EN LPS.
1	Cultivo de café	45,000.00
2	Crianza de Peces	55,000.00
3	Vega de Rio	25,000.00
4	Valor de Tierra	20,000.00
5	Tierra aforamiento rocoso	15,000.00

- La Tabla de Valores en el área rural, donde no se haya implementado el catastro tecnificado por metro cuadrado, para la venta de Dominios Plenos es de L. 35.00 por M<sup>2</sup>.

El Valor del impuesto a pagar es de Lps. 2.50 por millar para el área rural en donde no se haya implementado el Catastro tecnificado.

Para el cobro de impuesto de predios urbanos, se hará en base al valor dado mediante concertación entre Municipalidad y población, quedando aprobado un 40% del valor gravable de cada propiedad.

Según acuerdo Municipal No.8- Inciso A del Acta No. 11 del 2011, se consideró la cercanía que tuviese el bien inmueble, con el centro o edificios públicos del casco urbano de cada comunidad. Dando un Valor de Lps 150.00 las calles mas cercanas ha los edificios públicos de la cabecera Municipal y en la comunidad de san Ramón se dio un valor de Lps 50.00 por metro cuadrado de calle en el centro de la comunidad y un valor de Lps 30.00 en las orillas de la misma, según acuerdo No 8-C del acta 22-2011.

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

HABITACIONAL UNA FAMILIA (1)

CLASE	SUB CLASE	UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
10		935.1236	1,950.04	2,397.08	686.47	1,496.77
	15	1,474.38	2,078.84	3,038.97	939.57	1,565.89
20		2,013.63	2,207.64	3,680.87	1,192.67	1,635.02
	25	2,287.69	2,826.60	3,894.48	1,835.97	2,066.04
30		2,561.74	3,445.55	4,108.10	2,479.26	2,497.07
	35	2,730.61	3,633.54	4,621.44	2,640.57	2,579.10
40		2,899.48	3,821.54	5,134.78	2,801.88	2,661.14
	45	3,115.14	4,150.78	5,150.58	3,172.03	
50		3,330.81	4,480.03	5,166.39	3,542.19	
	55		4,519.94	5,352.21		
60			4,559.85	5,538.02		
	65		4,999.06	5,723.84		
70			5,438.27	5,909.66		
	75		5,877.48			
80			6,316.68			

COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

COMERCIAL (2)

CLASE	SUB CLASE	UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
10		638.63	1,728.09	2,654.51	540.81	976.08
	15	1,161.93	1,812.28	2,740.69	704.94	1,498.02
20		1,685.23	1,896.47	2,826.87	869.07	2,019.97
	25	2,336.46	2,009.49	2,812.91	981.09	2,205.26
30		2,987.68	2,122.51	2,798.95	1,093.11	2,390.55
	35		2,509.91	3,220.78	1,333.26	
40			2,897.32	3,642.62	1,573.40	

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

PUCA

TALGUA, LEMPIRA

OFICINAS (3)

CLASE	SUB-CLASE	DOS (3-2)	TRES (3-3)	SEIS (3-6)
10		1,128.99	1,889.34	1,734.36
	15	1,342.03	1,898.65	1,841.42
20		1,555.07	1,907.95	1,948.48
	25	1,875.95	2,316.39	2,263.14
30		2,196.83	2,724.83	2,577.80
	35	2,836.58	3,318.95	
40		3,476.33	3,913.07	

### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

INDUSTRIAL (4)

CLASE	SUB-CLASE	DOS (4-2)	TRES (4-3)	CINCO (4-5)
10		780.53	1,689.67	437.03
	15	1,049.99	1,816.41	499.34
20		1,319.45	1,943.14	561.65
	25	1,360.92		1,007.93
30		1,402.38		1,454.21

## CATALOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES TIPICAS

### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

FABRICAS (5)

CLASE	SUB - CLASE	DOS (5-2)	TRES (5-3)	CINCO (5-5)
10		695.59	1,498.22	682.83
	15	1,093.94	1,862.86	1,059.81
20		1,492.30	2,227.50	1,436.80
	25	1,632.21		1,748.95
30		1,772.12		2,061.10

### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

HABITACIONAL DOS FAMILIAS (6)

CLASE	SUB-CLASE	UNO (6-1)	DOS (6-2)	TRES (6-3)
10		820.17	1,358.53	2,299.81
	15	1,399.98	1,841.53	2,588.13
20		1,979.79	2,324.53	2,876.45
	25	2,338.08	2,653.77	3,588.73
30		2,696.37	2,983.02	4,301.01
	35	2,842.78	3,462.06	
40		2,989.19	3,941.11	
	45	3,358.33	4,102.59	
50		3,727.46	4,264.08	

### COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

APARTAMENTOS (A)

CLASE	SUB - CLASE	UNO (A-1)	DOS (A-2)	TRES (A-3)
10		754.45	1,539.67	2,564.00
	15	1,281.32	1,594.37	2,722.89
20		1,808.18	1,649.06	2,881.78
	25		1,875.98	3,424.38
30			2,102.91	3,966.98
	35		2,708.49	
40			3,314.06	



<b>CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES</b>				
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014</b>				
MANCOMUNIDAD				
PUCA				
MUNICIPIO				
TALGUA, LEMPIRA				
<b>E N C H A P E S (1)</b>				
<b>COSTOS POR METRO CUADRADO</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>M A T E R I A L E S</b>	<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	AZULEJO		301.35	410.48
2	CERAMICA	733.42	821.25	895.84
3	PIEDRA CANTERA		196.47	
4	FACHALETA		259.87	
5	MADERA MACHIMBRE			1,004.79
6	PLAYWOOD DE PINO		272.78	
7	MARMOL			600.00
8	PLYWOOD DE COLOR			603.75
<b>COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014</b>				
MUNICIPIO				
TALGUA, LEMPIRA				
<b>C E R C O S (2)</b>				
<b>COSTOS POR METRO CUADRADO</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>M A T E R I A L E S</b>	<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	ADOBE	258.30	374.96	779.04
2	LADRILLO RAFON	538.00	631.94	1,073.70
3	BLOQUE DE CONCRETO	265.65	444.29	934.03
4	MALLA CICLON	86.70	244.87	
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	1,044.61	1,266.26	1,429.25

<b>CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES</b>					
<b>FACTOR DE MODIFICACION DEL COSTO BASICO UNITARIO SEGÚN EL TIPO DE PORCH</b>					
<b>MANCOMUNIDAD</b>					
<b>PUCA</b>					
<b>MUNICIPIO</b>					
<b>TALGUA, LEMPIRA</b>					
<b>PORCHES (3)</b>					
1	NO	SI	SI	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	NO	SI	0.33 - 0.60
4	SI	SI	SI	SI	0.50 - 0.66
AL VOLADIZO					0.666

<b>CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES</b>				
<b>COSTO UNITARIO POR CADA ESCALON</b>				
<b>MANCOMUNIDAD</b>				
<b>PUCA</b>				
<b>MUNICIPIO</b>				
<b>TALGUA, LEMPIRA</b>				
<b>ESCALERAS O GRADAS (4)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>M A T E R I A L E S</b>	<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	HORMIGON REF. Y MOSAICO			1,519.92
2	HORMIGON REF. TALLADAS		1,217.30	
3	MADERA		403.93	
4	HIERRO		355.00	

<b>CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES</b>				
<b>COSTO UNITARIO POR METRO CUADRADO</b>				
<b>MANCOMUNIDAD</b>				
<b>PUCA</b>				
<b>MUNICIPIO</b>				
<b>TALGUA, LEMPIRA</b>				
<b>PAVIMENTOS (5)</b>				
<b>CODIGO</b>	<b>T E R I A L E S</b>	<b>INFERIOR (1)</b>	<b>REGULAR (2)</b>	<b>SUPERIOR (3)</b>
1	MOSAICO LISO		164.16	
2	CONCRETO		351.20	
3	ADOQUIN		53.76	
4	ASFALTO		0.00	

<b>CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES</b>				
<b>FACTOR DE MODIFICACION DEL COSTO BASICO</b>				
<b>MANCOMUNIDAD</b>				
<b>PUCA</b>				
<b>MUNICIPIO</b>				
<b>TALGUA, LEMPIRA</b>				
<b>G A R A G E S (6)</b>				
<b>CLASE</b>	<b>TECHO</b>	<b>PISO</b>	<b>CIELO RASO</b>	<b>FRACCION % CBU</b>
1	SI	NO	NO	0.20 - 0.25
2	SI	SI	NO	0.25 - 0.40
3	SI	SI	SI	0.33 - 0.60

**CATALOGO DE COSTOS DE DETALLES ADICIONALES**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010- 2014**

MANCOMUNIDAD

PUCA

MUNICIPIO

TALGUA, LEMPIRA

**GALERAS PARA POLLOS (7)**

D E S C R I P C I O N

CODIGO	P A R E D E S	PISO	ELECTRICIDAD	AGUA	TIPO	ACABADO	CUADRADO
10	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	TIERRA	POCA	POCA	½ AGUA	LAMINA DE ZINC	<b>100.78</b>
20	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO INFERIOR	SUFICIENTE	SUFICIENTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>189.42</b>
30	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>269.49</b>
40	ALAMBRE DE GALLINA Y MADERA	CONCRETO	ABUNDANTE	ABUNDANTE	2 AGUAS	LAMINA DE ZINC	<b>343.91</b>
10 = EN LAS PAREDES EL 70% ES ALAMBRE DE GALLINA 30% ES MADERA							
20 = EN LAS PAREDES EL 60% ES ALAMBRE DE GALLINA 40% ES MADERA							
30 = EN LAS PAREDES EL 50% ES ALAMBRE DE GALLINA 50% ES MADERA							
40 = EN LAS PAREDES EL 30% ES ALAMBRE DE GALLINA 70% ES MADERA							

**CATALOGO DE COSTOS UNITARIOS POR CALIDAD**

**COSTOS UNITARIOS POR METRO CUADRADO 2010 - 2014**

**PUCA**

**TALGUA, LEMPIRA**

PARTIDA	ELEMENTO CONSTRUCTIVO	UNIDAD	INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
<b>EXCAVACION</b>	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	20.07	20.07	20.07
	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	26.76	26.76	26.76
<b>CIMIENTOS</b>	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	618.75		
	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	1,074.90		
	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			4,917.47
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	442.76		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1,232.92
<b>ZAPATAS</b>	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	2,809.34		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		4,683.98	
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			5,230.77
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.40 m.	M3	1,866.61		
	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m.x 0.50 m.	M3		3,363.26	
	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			4,114.88
<b>SOLERAS</b>	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		4,512.00	
	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			5,756.67
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			3,104.17
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		2,018.23	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	1,464.84		
<b>VIGAS</b>	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		6,963.57	
	VIGA DE 0.30 m.x 0.20 m. PARA LOSA	M3			9,891.15
<b>POLINES</b>	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		94.54	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			328.85
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		110.77	
<b>COLUMNAS</b>	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			9,425.36
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		8,103.43	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		9,663.43	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		5,923.17	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		12,000.83	
	COLUMNAS DE 0.30 m.x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		5,004.52	
	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x 0.30m.VAR. 1"	M3			7,168.21
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		7,885.18	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR. DE 1/2"	M3		5,389.14	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			6,877.74

PISOS	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	83.75		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		406.57	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			345.09
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	62.54		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		70.61	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		47.25	
	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			110.00
	PISO DE TERRAZO	M2			234.81
	PISO DE TERRAZO	M2		175.32	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 6 cm. de esp.	M2		212.34	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			224.02
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	75.79		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			2,165.01
PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			712.49	
PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		53.76	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		160.95	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		164.16	
PAREDES	PARED DE ADOBE	M2	69.45		
	PARED DE ADOBE	M2		101.06	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			433.43
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		836.27	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	135.21		
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		220.67	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			235.44
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	147.31		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		247.44	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			247.44
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		156.81	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			240.27
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			546.24
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			234.51
	PARED INTERIOR DE TABLA	M2	102.65		
	PARED INTERIOR DE PLYWOOD (Dos Forros)	M2			745.30
	PARED DE MADERA MACHIMBRE INTERIOR (UN FORRO)	M2		156.69	
	PARED INTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2			480.52
	PARED DE BLOQUE DE 6"	M2			220.33
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			324.93
	PARED INTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		239.44	
	PARED DE LADRILLO RAFON	M2	224.28		
	PARED EXTERIOR DE MADERA DE TABLA	M2	120.03		
	PARED EXTERIOR DE MADERA MACHIMBRE	M2		312.79	
	PARED EXTERIOR DE ADOBE	M2			292.46
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2			693.40
	PARED EXTERIOR DE LADRILLO RAFON	M2		334.68	
	PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4" x 16"	M2			133.50
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2		124.47		
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 4"	M2	127.72			
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2			190.83	
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 6"	M2		157.00		
PARED EXTERIOR DE BLOQUE DE 8" Y CERAMICA	M2			200.09	

<b>LOSAS O ENTREPISOS</b>	LOSA CON HORMIGON REFORZADO TIPO ZAP	M2		589.86	
	LOSA CON HORMIGON REFORZADO PARA TECHO	M2		475.75	
	LOSA (ENTREPISO)	M2			689.77
	LOSA TIPO ZAP 16"	M2	379.48		
<b>TECHOS</b>	TECHO ARTESON MADERA 1/2 AGUA/TEJA DE BARRO	M2	150.18		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,VARIAS AGUAS	M2			348.62
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,2 AGUAS	M2		337.88	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. DE ZINC,1/2 AGUA	M2		141.47	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ZINC,1/2 AGUA	M2	126.47		
	TECHO ARTEZON MADERA COLOR,LAMINA ASBESTO	M2			1,200.46
	TECHO ART.MADERA PINO,LAM. ASB.C.RAZO PLYWOOD	M2		500.53	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM. ASBESTO,1/2 AGUA	M2		271.94	
	TECHO ARTEZON DE MADERA,LAM.ASBESTO,2 AGUAS	M2		464.08	
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2	598.47		
	TECHO ART. MAD.COLOR,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2			901.44
	TECHO ART. MAD. PINO,TEJA BARRO,VARIAS AGUAS	M2	359.34		
	TECHO ARTEZON MADERA,LAM.ASBESTO,1/2 AGUA	M2			339.25
<b>ACABADOS DE PAREDES</b>	REPELLO Y AFINADO	M2			169.07
	REPELLO	M2		37.23	
<b>ACABADOS DE CIELO</b>	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		80.86	
	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			331.60
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			374.62
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		510.34	
	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		143.53	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		438.16	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			539.10
<b>PUERTAS</b>	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		536.14	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			915.71
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2,124.36
	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			3,175.90
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR,TAMBOR CAOBIANA	M2			1,788.79
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		1,112.06	
	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		607.22	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	255.76		
PUERTA DE TAMBOR	M2	176.59			
<b>VENTANAS</b>	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			802.56
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		690.88	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		1,096.56	
	VENTANA DE TABLA	M2	403.67		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			2,180.17
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		995.60	
	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		158.67	
<b>MUEBLES</b>	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			13,400.00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		9,130.00	
	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	865.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	1,431.00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		1,681.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		2,096.00	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			2,846.00
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			3,511.00

<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			326.50
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		89.59	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	98.38		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	113.53		
<b>PINTURA</b>	PINTURA DE ACEITE	M2			56.64
	PINTURA VINILICA	M2		35.36	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		37.26	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		39.56	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			32.47
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	4.97		
<b>PLOMERIA</b>	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			2,485.98
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		1,829.61	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1,378.68		
<b>ENCHAPES</b>	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			410.48
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		301.35	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			895.84
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		821.25	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	733.42		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		196.47	
	ENCHAPE DE FACHALETA	M2		259.87	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			1,004.79
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			603.75
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		272.78	
<b>CERCAS Y MUROS</b>	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			1,252.23
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	1,011.54		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		1,229.38	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	353.14		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		244.87	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON,SIN BLOQUE NI CIM.	M2	86.70		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	1,044.61		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		1,266.26	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			1,429.25
<b>GRADAS Y BARANDAS</b>	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			1,519.92
	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		1,217.30	
	GRADAS DE MADERA	GRADA		403.93	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		49.19	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	40.01		
	PAVIMENTO DE ASFALTO	M2		0.00	
	PAVIMENTO DE CONCRETO	M2		351.20	
	ESCALERAS DE HIERRO	ESCALON		355.00	



Para el cobro de Impuestos por Edificaciones y solares en el área Urbana de Cada Comunidad donde no se ha implementado el catastro Tecnicado la Corporación Municipal aprobó para el cobro de este impuesto las siguientes tablas:

**Valores por Metro Cuadrado de Edificación.**

<b>No.</b>	<b>Tipo de Construcción de la Edificación ( casa )</b>	<b>Valor por Mt<sup>2</sup></b>
01	Ladrillo, Bloque	1,000.00
02	Adobe	600.00
03	Madera	250.00
04	Bahareque	100.00

**Valores por Metro Cuadrado de Solares.**

<b>Comunidad</b>	<b>Valor Mt<sup>2</sup></b>	<b>Comunidad</b>	<b>Valor Mt<sup>2</sup></b>
San Ramón	40	El Higuito	40
Lajitas	35	Cafetalera	30
Pinabetal	30	La Peña	20
Camalote	30	Lemanal	20
Haciendita	30	Matazano	25
Tejeras	20	El Aguacate	25
Rinconada	20	Talgua Rural	40
Cancincamón	20	La Lima	20
Talnetes	20		

**Art. 6** El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Art. 76 de la Ley de Municipalidades.

**Fecha de pago y declaración del Impuesto:**

El impuesto se cancelará a más tardar en el mes de Agosto de cada año.

Las fechas de Declaración de impuestos se hacen 30 días después de Incorporar mejoras, transferir el dominio o después de recibir una herencia o donación.

**Multas por Declaración Tardía:**

En el primer mes un 10 % del impuesto sobre el Impuesto a pagar.

A partir del segundo mes un 1% mensual.

**Recargo por atraso del pago:**

Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario vigente en el mercado, más un recargo adicional del 2% sobre saldos.

**Exenciones del pago de este Impuesto:**

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros veinte mil Lempiras (L.20,000.00 ) del valor catastral registrado o declarado.
- b) Los bienes del estado.
- c) Los templos destinados a cultos religiosos y centros parroquiales.
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal, y

- e) Los centros para exposiciones industriales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificados por la Corporación Municipal.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del Presupuesto Municipal.

**Art. 7** El impuesto sobre Bienes Inmuebles, recaerá sobre el valor catastral registrado el 31 de Mayo de cada año, o sobre el valor manifestado en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe. Para lo cual cuando la Municipalidad no cuente con un Departamento de Catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios Municipal la tabla de valores de tierra y/o de construcción para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del Impuesto.

La Municipalidad de Talgua Lempira, como ente regulador de los Bienes Inmuebles, ha dispuesto que cada manzana de tierra titulada con el Instituto Nacional Agrario, tendrá un valor de Lps. 25,000.00, y en base a este valor se calculará el impuesto.

La Municipalidad aplicará las disposiciones de la ley de Municipalidades en su Art. No. 70; para aquellos terrenos comprendidos dentro de lo contemplado en dicho artículo y en terrenos privados municipales, la Municipalidad por la venta en Dominio Pleno cobrará hasta el 10% del último valor catastral, de Lps. 35.00 por x M<sup>2</sup>. En área rural donde no se ha implementado el catastro Municipal y en el área urbana que ha sido implementado el Catastro Tecnificado el cobro para la venta de dominio pleno se hará de acuerdo a los montos valuados según catastro.

### CAPITULO III DEL IMPUESTO PERSONAL.....111-01

**Art. 8** El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el termino municipal. En aplicación al Art. 77 de la Ley de Municipalidades, reformado según Decreto No. 48-91, la Municipalidad de Talgua, cobrará a toda persona natural, un impuesto personal único sobre los ingresos anuales percibidos en el Municipio, de acuerdo a la tabla siguiente:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1.00	5000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	o más	5.25

- Personas sin ingresos y que no posean ningún bien pagarán Lps. 20.00 como impuesto personal.

**Art. 9** Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

El hecho de que al contribuyente no se le haya provisto del formulario, no lo exime de hacer la Declaración por lo que en este caso la podrá presentar en papel común con los requisitos contenidos en el mismo formulario.

**Fecha de Presentación de la Declaración Jurada:**

Del 1º de Enero al 30 de Abril de cada año, una Declaración Jurada de los ingresos percibidos durante el año calendario anterior.

La presentación de la Declaración fuera del plazo establecido, se sancionará con una multa equivalente al 10% del impuesto a pagar.

### **Fecha de Pago:**

El impuesto se pagará a más tardar el 31 de Mayo de cada año, si no se efectúa el pago en la fecha estipulada se cobrará un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% sobre saldos.

### **Exentos del Impuesto Personal:**

1. Quienes constitucionalmente lo estén.
2. Jubilados, pensionados y por invalidez, sobre las cantidades percibidas por estos conceptos.
3. Los ciudadanos mayores de 65 años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley de Impuesto sobre Rentas.
4. Quienes por los mismos ingresos estén afectados en forma individual al Impuesto sobre Industria Comercio y Servicios.
5. Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes, tales como los que aparecen en el decreto # 227- 2000. Todos aquellos profesionales que administran, Organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio.

Es entendido que la exención a que se refiere este artículo, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilaciones o pensiones.

### **Descuento**

Los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada, cuando el Impuesto Personal, se pague en el mes de enero o antes

## CAPITULO IV

### IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.

**Art. 10** El impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de Producción, venta o prestación de servicios, y toda otra actividad lucrativa. En aplicación del Art. 78 de la Ley de Municipalidades, reformada según Decreto No. 48-91, la Municipalidad de Talgua cobrará mensualmente el impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios a toda persona natural o comerciante individual o social, de acuerdo a su volumen de producción o ventas anuales así:

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001.00	en adelante.	0.15

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

#### **Fecha de Presentación de la Declaración:**

Para efectos de los impuestos anteriormente mencionados, los contribuyentes deberán presentar una declaración jurada en el mes de Enero de cada año de la actividad económica del año anterior.

#### **Multa por Declaración Tardía:**

La declaración tardía será sancionada con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

**Fecha de pago:**

El pago se hará dentro de los primeros 10 días de cada mes.

**Recargo por Pago Tardío:**

De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% sobre saldos.

**DE LOS BILLARES Y PRODUCTOS CONTROLADOS**

**Art. 11** Para efectos del presente artículo, se considerará que un producto está controlado por el estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

**Art. 12** En aplicación al Art. 113 del reglamento de la Ley de Municipalidades, manda que se aplique el valor menor que corresponde al salario de la actividad y comercio al por mayor y al por menor, considerando que los valores concertados sobre el salario mínimo para el presente año se a dado una modificación, establecido en el acuerdo ejecutivo No. STSS-223-2011 publicado en el diario oficial la gaceta del día lunes 11 de abril del 2011. Por lo tanto el porcentaje que se debe aplicar es de Lps 262.32 por cada mesa de billar.

**Fecha de Declaración:**

La declaración la harán en Enero de cada año.

**Multa por Declaración Tardía:**

El equivalente a una mensualidad

**Fecha Máxima de Pago:**

Dentro de los primeros diez días de cada mes.

**Recargo por Pago Tardío:**

De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos.

- El impuesto para la Fabricación o venta de los productos controlados por el estado pagarán mensualmente su impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>De Lempiras</b>	<b>Hasta Lempiras</b>	<b>Impuesto por Millar</b>
0.00	30,000,000.00	0.10
30,000,001.00	En adelante	0.01

Se declara en Enero de cada año, sin perjuicio del pago que por los ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Art. 78 de las Ley de Municipalidades. De no declarar en la fecha estipulada se aplicará una multa por declaración tardía equivalente a una mensualidad. La fecha máxima de pago es dentro de los primeros diez días de cada mes, y de no pagar en la fecha indicada se aplicará un recargo de acuerdo a la tasa bancaria, más un recargo adicional del 2% sobre saldos.



## CAPITULO IV

### IMPUESTO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

**Art. 13** El impuesto por Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales renovables y no renovables dentro del límite territorial del Municipio, ya sea la explotación temporal o permanente. En aplicación al **Art. 105. Título XII Capítulo I** de la Ley General de Minería, La Municipalidad de **Talgua** cobrará este impuesto de acuerdo a La tarifa del Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, y valor total mensual de las ventas o exportaciones.

1. Del 1% del Valor comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el estado.
2. En caso de explotaciones mineras: En aplicación al Artículo **105 TITULO XII Capítulo I** de la Ley General de Minería, La Municipalidad de **TALGUA** cobrará mensualmente el 1% sobre el valor Total mensual de las ventas o exportaciones.
3. En caso de sal común y cal, el impuesto se pagará a partir de dos mil toneladas métricas.

La fecha para la declaración es en Enero de cada año, la multa por declaración tardía es del 10% del impuesto a pagar, y la fecha máxima de pago es dentro de los primeros 10 días de cada mes.

La Municipalidad como ente regulador, autorizará previa resolución de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, SERNA, COHDEFOR la explotación de estos recursos.

La Municipalidad como ente regulador y administrador de la Hacienda Municipal, autorizará a los vecinos, siempre y cuando éstos lo soliciten, el permiso para corta de árboles de diferentes especies para uso doméstico (construcción de casas, muebles, etc.) hasta un máximo de 2 a 3 árboles por persona. Para tal fin el interesado pagara a la tesorería Municipal Lps.100.00 por cada árbol de madera de color y Lps 30.00 por otras especies. Además el interesado pagará Lps 5.00 para el fortalecimiento de la Asociación de Juntas

Administradoras de Agua del Municipio, dichos fondos serán ingresados a la tesorería de la organización.

Cuando se trate de la venta de madera en bosques ejidales, manejados bajo planes de Manejo, con fines comerciales, se hará únicamente a grupos legalmente constituidos con Personería jurídica, pudiéndose vender un máximo de mil metros cúbicos por grupo, el M<sup>3</sup> de madera de pino será de Lps. 200.00 como base, pero en todo caso se ajustará al último precio de subasta en la zona más cercana, cotizada por la Municipalidad o reportado por COHDEFOR.

Cuando un vecino sin justificada razón vendiera más de una manzana de tierra ejidal en Dominio Útil sin estar cultivada en un 50% de extensión, pagará a la Municipalidad el 20 % sobre el monto total percibido por la venta, además perderá el derecho a recibir más concesiones en dominio útil

## **CAPITULO V DEL IMPUESTO PECUARIO**

**Art. 14** El impuesto Pecuario es el que se paga por el destace de ganado, para efectos de este impuesto se entenderá como:

- a. Ganado Mayor: El ganado vacuno, caballar, mular u asnal.
- b. Ganado Menor: El ganado porcino, caprino y ovino.

En aplicación al Acuerdo Ejecutivo **No. STSS-223-2011** La tarifa aplicable para el impuesto pecuario en Ganado Mayor será el equivalente a un Salario Mínimo diario por cabeza sacrificada, en Ganado menor será de medio salario mínimo diario por cabeza sacrificada, sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el caso de ganado Mayor al momento de pagar la boleta, excepto en los casos que el animal sea criollo, bastará con presentar la certificación del fierro correspondiente. Lo dispuesto en este artículo es aplicable al destace de animales con fines comerciales y de consumo familiar.

Ganado Mayor	Lps. 162.36.....	115-01
Ganado Menor	Lps. 81.18.....	115-02

### **FECHA DE DECLARACION Y PAGO:**

Se declara y se paga antes del destace.

Art. 15 Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción que se declara en el capítulo de multas y sanciones.

## CAPITULO VI

### DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

**Art. 16:** Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL q prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respetivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

**Art. 17:** Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a mas tardar el 31 de Enero de cada año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes.

- 1) Un punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00)

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L.(100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizara de la siguiente manera

<b>Rango de Ingresos Mensuales</b>	<b>Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual</b>	<b>Pago Anual</b>
Hasta 100,000.00	Exento	Exento
100,001.00 hasta 500,000.00	4.500,00	54.000,00
500,001.00 hasta 1,000,000.00	11.250,00	135.000,00
1,000,001.00 hasta 1,500,000.00	18.750,00	225.000,00
1,500,001.00 hasta 2,000,000.00	26.250,00	315.000,00
2,000,001.00 hasta 2,500,000.00	33.750,00	405.000,00
2,500,001.00 hasta 3,000,000.00	41.250,00	495.000,00
3,000,001.00 hasta 3,500,000.00	48.750,00	585.000,00
3,500,001.00 hasta 4,000,000.00	56.250,00	675.000,00
4,000,001.00 hasta 4,500,000.00	63.750,00	765.000,00
4,500,001.00 hasta 5,000,000.00	71.250,00	855.000,00

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la presentación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal=  $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

---

Total de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y posteria, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinara de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre

### TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Art. 18** El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

**Art. 19** La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

**Art. 20** El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

**Art. 21** Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales de la municipalidad Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios”y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Licencia de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Registro de motosierras.

- Cancelaciones de Marcas de Herrer.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Colocación de rótulos y vallas públicas.
- Ocupación, apertura y reparación de aceras y vías públicas.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de la Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros y casetas de venta;
- Licencia para explotación de productos naturales;
- Autorización de cartas de venta de ganado mayor;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y
- Otros similares.

## CAPITULO II SERVICIOS REGULARES

## CAPITULO III SERVICIOS PERMANENTES

Por los servicios permanentes se cobrarán las siguientes tasas

<b>119-02</b>	a)	Exhumaciones previo aviso de la autoridad judicial competente	L. 200.00
	b)	Por inhumaciones	L. 10.00

Se eximen del pago de este servicio a los proletarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

1. El uso de lotes en el Cementerio General es gratis para la población, sin embargo, cuando se quiera hacer una construcción de Mausoleo o plancha, será necesario que los interesados paguen el derecho así:

<b>117-99</b>	Permiso de lozas y planchas	L. 50.00
<b>117-99</b>	Barandas	L. 25.00
<b>220-03</b>	Venta de lotes de Cementerio Público para construcciones De 1 mt. Ancho x 2.5 largo	L. 150.00

- La venta de éstos será estrictamente al contado, y será adjudicado cuando la persona que compre presente el comprobante de pago correspondiente.
- Elaboración d e Croquis

## CAPITULO IV SERVICIOS EVENTUALES

Por los servicios eventuales que la Municipalidad presta al público se cobrará lo siguiente:

<b>117-13</b>	Autorización de libros contables y otros, por cada folio	L. 0.20
---------------	--	---------

1. Permisos de operación de negocios y renovación, según la tabla de inversión siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps.
0.01	5,000.00	40.00
5,001.00	10,000.00	60.00
20,001.00	30,000.00	80.00
30,001.00	50,000.00	100.00
50,001.00	100,000.00	130.00
100,001.00	150,000.00	170.00
150,001.00	200,000.00	200.00
200,001.00	300,000.00	250.00
300,001.00	en adelante.	300.00



### Permisos de operación o Licencias

<b>117-01</b>	Empresa de Telecomunicaciones (Telefonía Móvil) permiso de instalación	L. 30,000.00
	+ Permiso de operación	L. 00
	+ Mensualidad	L. 00
	+Constancia Ambiental	L. 00
<b>117-99</b>	Radioemisoras	L. 10,000.00
	Microempresas del Municipio	L. 500.00
	Mensualidad	L. 50.00
	Por este concepto Mensual se pagara de acuerdo al volumen de venta	
<b>114-34</b>	Empresa Hondureña de Energía Eléctrica,permiso Más volumen de venta anual.	L. 2,000.00
<p><b>Nota:</b> Además del Permiso de operación y del volumen de venta, la <b>ENEE</b> deberá cancelar la cantidad de Lps. 0.50 Mensual Por cada poste instalado en este término Municipal.</p>		
<b>119-21</b>	Permiso por cada mesa de Billar	L.100.00
<b>122-08</b>	Mensualidad por cada mesa	L. 262.32
<b>114-17</b>	Expendios de aguardiente( si existieran)	L. 10,000.00
<p><b>Nota: A los permisos de las cantinas, deberá adherir Lps. 150.00 en timbres.</b></p>		
<b>119-21</b>	Expendios de cerveza (si se otorgan permisos) costará	L. 3,000.00
<b>113-31</b>	Más una mensualidad de	L. 300.00
<b>113-06</b>	Bodegas de café	L. 500.00
<b>119-21</b>	Pulperías de primera categoría	L. 100.00

<b>113-13</b>	Más una mensualidad de	L. 25.00
<b>119-21</b>	Pulperías de segunda categoría	L. 50.00
<b>113-13</b>	Mas una mensualidad de	L. 15.00
<b>119-21</b>	Pulperías de tercera categoría	L. 30.00
<b>113-13</b>	Más una mensualidad de	L. 10.00
<b>119-21</b>	Comedores y Cafeterías	L.100.00
<b>113-14</b>	Más Una Mensualidad de	L. 25.00
<b>119-21</b>	Maquinita traga monedas	L. 100.00
	Más una mensualidad de	L. 30.00
<b>119-21</b>	Laboratorios Dentales	L. 100.00
<b>114-21</b>	Más una mensualidad de	L. 30.00
<b>119-21</b>	Molinos de hacer masa	L. 50.00
<b>114-23</b>	Más una mensualidad de	L. 10.00
<b>119-21</b>	Molinos despulpadores de arroz	L. 50.00
<b>119-21</b>	Fabricantes de Teja, Ladrillo, bloque y caleras	L. 200.00
<b>112-34</b>	+ una mensualidad de	L. 40.00
<b>119-21</b>	Taller de Carpintería	L. 200.00
<b>114-28</b>	+ una mensualidad de	L. 40.00
<b>119-21</b>	Aserraderos	L. 3,000.00

<b>119-21</b>	Aserrios manuales	L. 200.00
<b>119-28</b>	Corte de un árbol de pino uso doméstico (Para vecinos del Municipio)	L. 50.00
<b>119-28</b>	Corte de un árbol, Madera de color.	L. 150.00
Mas un aporte de Lps. 5 por cada árbol aprovechado, como apoyo a la AJAAM		
	Compañías constructoras	L. 3,000.00
<b>116-02</b>	Extracción de materiales (a compañías constructoras)	L. 3,000.00
<b>119-12</b>	Matrícula de armas de fuego	L. 200.00
<b>119-13</b>	Registro de motosierras la grande	L. 500.00
<b>119-13</b>	Registro de motosierra la pequeña	L. 300.00
<b>119-21</b>	Permiso para tiendas	L. 200.00
<b>113-03</b>	+ una mensualidad de	L. 40.00
<b>119-21</b>	Permiso de barberías	L. 100.00
<b>114-02</b>	+ una mensualidad de	L. 25.00
<b>119-21</b>	Permiso de Operación de Granjas	L. 300.00
<b>112-01</b>	+ una mensualidad de	L. 100.00
<b>119-21</b>	Permiso de Operación de Cable	L. 2,000.00
<b>11701</b>	+ una mensualidad de	L. 1,000.00
<b>119-21</b>	Permiso para venta de medicina Natural y farmacéutica	L. 100.00
<b>113-10</b>	Mensualidad	L. 25.00
<b>119-21</b>	Permiso de Ciber	L. 500.00
<b>117-03</b>	Mensualidad	L. 50.00
<b>119-21</b>	Permiso de Ferreteria	L. 500.00
<b>113-12</b>	Mensualidad	L.50.00
<b>119-21</b>	Permiso de secadora de café	L. 500.00

	Mensualidad	L. 50.00
<b>119-21</b>	Permiso de Agroveterinaria	L. 300.00
	Mensualidad	L. 30.00
<b>119-19</b>	Medidas de Terreno y Elaboración de Croquis	L. 200.00
<b>119-21</b>	Permiso de Internet	L. 500.00
	Mensualidad	L. 500.00
<b>119-21</b>	Extracción de Bancos de Arena	L. 10,000 a 50,000
<b>119-21</b>	Permiso de Cooperativas en el Municipio	L.500.00
	Mensualidad	L. 200.00

Todos los establecimientos antes descritos están sujetos además al pago del impuesto que corresponde según el Art. 78 de la Ley de Municipalidades.

Corresponde a las autoridades municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso establecer categorías o valores para estos establecimientos.

### **Certificaciones, Reposiciones y constancias.**

	Por extensión de certificaciones:	
	a) Asuntos en años anteriores	L. 20.00
	b) Asuntos del presente año	L. 15.00
<b>119-03</b>	Constancias de recomendación, conducta y vecindad	L. 20.00
<b>117-99</b>	Por reposición de Tarjeta de Solvencia Municipal	L. 10.00
	Trámite por tarjeta de exención	L. 15.00
<b>119-03</b>	Constancias de funcionamiento de establecimientos	L. 25.00
	Certificación de fallos de expedientes de tierra concedida.	L. 50.00
<b>118-13</b>	Trámite de expedientes de dominio pleno.	L. 100.00

## **Matrimonios**

<b>Tramitación y celebración de Matrimonio Civil:</b>		
<b>119-01</b>	En la Alcaldía Municipal	L. 200.00
<b>119-01</b>	A domicilio en el casco urbano	L. 250.00
<b>119-01</b>	A domicilio en el área rural	L. 350.00
<b>118-13</b>	Servicio secretarial y trámite de matrimonio	L. 50.00
	Dispensa de edictos.	L. 100.00

Además de la tasa anterior los interesados tienen que presentar sus documentos personales acompañados por un certificado médico y un certificado de soltería del lugar de su domicilio.

Así mismo, además de la tarifa sobre la celebración de un matrimonio civil fuera de la Cabecera Municipal el interesado pagará los gastos de transporte y alimentación del Alcalde y Secretario respectivamente.

## **Rótulos y Anuncios Publicitarios**

<b>119-14</b>	Rótulos luminosos, anualmente	L.50.00
<b>119-14</b>	Rótulos y vallas publicitarias, anualmente:	
<b>119-14</b>	+Colocados cruzando la calle	L. 50.00
<b>119-14</b>	+Adheridos al Edificio	L. 15.00

119-14	+Pintadas a la pared de edificios	L. 15.00
119-14	Anuncios comerciales o propagandísticos en lugares públicos	
	+ Previo permiso de la Dirección de Justicia Municipal.	L. 20.00
119-14	Rótulos con fines comerciales en autobuses, camiones y pick-up	L. 50.00
119-14	Rótulos o placas instaladas por profesionales, Anualmente.	L. 50.00

**Nota: La instalación de rótulos sin el pago previo del permiso correspondiente se sancionara con una multa equivalente al doble del valor estipulado.**

**Permisos de construcción, remodelación de edificios y otros no clasificados**

1. Permisos de construcción o remodelación de casas de habitación, o edificios de acuerdo a la inversión, según la tabla siguiente:

De Lps.	Hasta Lps.	Lps.
0.00	5,000.00	20.00
5,001.00	20,000.00	40.00
20,001.00	40,000.00	60.00
40,001.00	80,000.00	90.00
80,001.00	120,000.00	120.00
120,001.00	150,000.00	150.00
150,001.00	200,000.00	200.00
200,001.00	300,000.00	300.00
300,001.00	en adelante	400.00

Para permisos de construcción de antenas se cobrarán los valores siguientes

	Permisos de Construcción de antenas de Telefonía móvil	L.30,000.00
	Sistema de cable satelital, permiso por cada antena instalada	L. 100.00
	Mas una mensualidad por cada antena	L.30.00
	Permisos de Construcción de antenas de Radioemisoras	L. 800.00
	Permisos de Instalación de antenas de televisión por cable	L. 500.00

Además de la tarifa establecida, previamente el interesado deberá presentar

Solicitud de construcción acompañado del permiso de Serna y su presupuesto de inversión, material a utilizar.

**Nota:**

- a. Los permisos de demolición de un edificio dentro del casco urbano serán autorizados por el Director Municipal de Justicia Municipal, debiendo pagar la cantidad de Lps. 100.00.
- b. Fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales se regulará de acuerdo a las siguientes disposiciones.

- Es una obligación ineludible del lotificador suministrar los servicios básicos tales como: Calles, alcantarillado, agua potable, energía eléctrica, etc. Todo esto supervisado por la Municipalidad. Por el incumplimiento a esta disposición, la municipalidad se reserva el derecho de autorizar cualquier lotificación que se haga en este término municipal.
- El lotificador queda obligado con la Municipalidad a entregar como mínimo el 5% del total de la lotificación, este porcentaje servirá para área verde o para otros usos municipales siempre de servicio público, por esto se deberá extender la correspondiente escritura a favor de la Municipalidad.
- Por cada manzana de tierra que se lotifique, se pagará a la Municipalidad la suma de Quinientos Lempiras (L. 500.00 ) por una sola vez.

**Constancias Asuntos Pecuarios**

<b>119-07</b>	Matrícula de fierros	L. 100.00
119-04	Autorización de Cartas de Venta	L. 25.00
<b>119-34</b>	Certificación de Fierro	L. 50.00
<b>119-07</b>	Matrícula y traspaso de fierros de herrar	L. 100.00
<b>119-07</b>	Matrícula y traspaso de Marquilla.	L. 50.00
<b>119-07</b>	Permiso para forja de fierros y marquilla.	L. 50.00

<b>Extensión de Guías para transportar ganado por cabeza.</b>		
<b>119-31</b>	Ganado Mayor	L. 15.00
<b>119-31</b>	Ganado Menor	L. 5.00
<b>2. Derecho por ocupación de calles públicas o plaza por carros repartidores así:</b>		
	Camiones grandes (Ingreso con fines comerciales diario)	L.100.00
	Camiones medianos (Ingreso con fines comerciales diario)	L. 50.00
	Pick-Up (Ingreso con fines comerciales diario)	L. 25.00
<b>3. Vistos Buenos</b>		
<b>119-04</b>	Partida de Nacimiento	L. 5.00
<b>119-04</b>	Certificación de Matrimonio	L.20.00
<b>119-04</b>	Certificación de defunción	L. 20.00

### Licencias y autorizaciones

<b>119-25</b>	Extensión de permisos a buhoneros	L. 20.00
<b>119-05</b>	Licencias para bailes Con propósitos comerciales	L. 150.00
<b>119-23</b>	Licencia para juegos permitidos en ferias o de temporada	L. 20.00
<b>119-27</b>	Apuestas de gallo, s/art. 58, 59, 60 de la Ley de Policía (Diario)	L. 100.00
	Funcionamiento de Rock olas, Mensual	L.30.00
	Cines, videoclub anual	L. 50.00
	Disco móviles x noche	L. 50.00
	Conjuntos musicales en fiestas con fines de lucro x noche.	L. 75.00
<b>119-05</b>	Serenatas cada vez	L. 20.00
<b>Funcionamiento de circos</b>		
	Nacionales por función	L. 20.00
	Extranjeros por función	L. 50.00

### Matrícula de Vehículos no automotores

<b>Matrícula de vehículos no automotores</b>		
<b>119-09</b>	Bicicletas y carretas	L. 30.00
<b>119-09</b>	Motocicletas	L. 50.00



<b>Licencia para extracción de Recursos Naturales</b>		
	Permiso	L. 30.00
	Formulario	L. 3.00
<b>119-28</b>	Corte por árbol de pino	L. 50.00
<b>119-28</b>	Corte de árbol de color	L. 150.00
	Mas un aporte para la AJAAM por cada árbol aprovechado de	L. 5.00
<b>Solamente se permitirá el corte de 3 árboles por persona en el año) Y se le volverá otorgar otro permiso a los cuatro años siguientes)</b>		
<b>119-28</b>	Leña para Molienda(carga)	L. 2.00
<b>119-28</b>	Comercializadores de leña (carga) (Por árbol muerto	L. 10.00
<b>Permiso para tala de madera de uso doméstico:</b>		
<b>119-28</b>	Corte de postería de diferente especie por docena	L. 15.00
<b>119-28</b>	Por extracción de resina (Por barril)	L. 12.00
<b>119-28</b>	Para comercializar dentro del Municipio	L. 25.00
<b>119-28</b>	En cada metro cúbico para aserrío	L. 100.00

Las Licencias para la extracción de Materiales se otorgarán con autorización de la Corporación Municipal, previo estudio y autorización del Ministerio de Agricultura y ganadería y el del Ambiente, cuando esto proceda de acuerdo a la cantidad de materiales a extraer. La Municipalidad se reserva el derecho de otorgar estas licencias, cuando se compruebe que estas extracciones o explotaciones de recursos naturales causen daño al ambiente.

Las empresas y particulares interesados en extraer materiales de este término municipal, cuando hayan llenado los requisitos estipulados en este Plan de Arbitrios, pagarán al año así:

Vecinos de este Municipio, extracciones eventuales	100.00
Vecinos de este Municipio, extracciones permanentes	500.00
Vecinos de otros Municipios, extracciones eventuales	500.00
Vecinos de otros Municipios, extracciones permanentes	1,000.00
Compañías constructoras	4,000.00

**Nota: Solo se autorizará la extracción de 10 mts.<sup>3</sup> diarios de material de río. Además de la Licencia estipulada, estas personas deberán pagar adicionalmente el 1% del valor comercial de material extraído por concepto de impuesto**

Por limpia de solares baldíos	L. 50.00
-------------------------------	----------

**Otros**

4. Alquiler de Salón Municipal, centro social o comunal:

<b>119-05</b>	Fiestas con fines de lucro por noche	L. 200.00
<b>119-05</b>	Fiestas particulares sin fines de lucro	L. 100.00
<b>119-05</b>	Fiestas confines benéficos comprobados	Gratis.

El salón deberá entregarse aseado, cualquier deterioro al edificio será responsabilidad de los que lo usen.

## TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

### Capitulo I Disposiciones Generales

**Art. 22** La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Art. 23** Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del termino municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
  - ◆ Que habiéndose construido más del 65% de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
  - ◆ Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

Una vez distribuido el costo de la obra o servicio entre los beneficiados la Municipalidad hará exigible el pago de la contribución sobre el inmueble beneficiado a su propietario o al usuario del servicio mejorado. Se faculta a la Municipalidad a decidir sobre el porcentaje del costo de la obra o servicios a recuperar de parte de los beneficiarios, teniendo en cuenta además del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada, y deberá la Municipalidad emitir por cada obra su propio Reglamento de Distribución y Cobro de Inversiones.

## TITULO V PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

### Capitulo I Disposiciones Generales

**Art. 24** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

**Art. 25** Por destace clandestino, Vagancia de Ganado y otros.

Conceptos	Tasa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 300.00 a 500.00
Por la vagancia de animales:	
• Ganado Caballar, mular, y vacuno por cabeza.	Lps. 100.00
• Ganado Porcino, caprino y ovino por cabeza.	Lps. 50.00
Por la vagancia en las principales carreteras no pavimentadas se cobra el 50% de lo establecido anteriormente.	

Si el propietario reincidiere, permitiendo la vagancia del ganado de su propiedad, el valor de la multa de la anterior clasificación se duplicará.	
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 100.00
Para la autorización de cartas de venta en un Municipio diferente, deberá presentar certificación de fierro de herrar emitido en su Municipio de Origen.	
Por no poseer la Matricula de ganado	Lps. 100.00
En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas de ABIGEOS y el decomiso del producto y del castigo, según el código penal.	Lps. 500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.	Lps. 200.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps. 300.00
Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza.	Lps. 50.00
Por descuido en el mantenimiento de aceras, cercas y fachadas todo el Municipio.	Lps. 50.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987	Multa Lps. Equivalente al 100% del valor de la limpieza realizada por la municipalidad
Por cada animal vagando en las calles públicas	Lps. 50.00 a 100.00

Por no poseer la Licencia para portar armas de fuego	Lps. 300.00
Por ebriedad en días hábiles de trabajo	Lps. 100.00
Por escándalo público	Lps. 300.00
Disparos con armas de fuego / área urbana	Lps. 300.00
Desobediencia a citas	Lps. 100.00
Irrespeto a la autoridad	Lps. 300.00
Variación o topes de camino sin permiso	Lps. 50.00
Destrucción de fauna acuática o silvestre	Lps. 500.00
Destrucción de bosques	Lps. 1,000.00
Venta de bebidas embriagantes clandestinas	Lps. 300.00 a
Venta de bebidas nacionales sin permiso	500.00
Por practicar o permitir juegos prohibidos	Lps. 3,000.00
Incumplimiento a Ordenanzas y reglamentos Municipales	Lps. 300.00 a 500.00
La Municipalidad custodiara todo árbol o planta sembrada en vías publicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar sin la previa autorización de la misma. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que están plantados en propiedades privadas en caso que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligatorio sembrar dos (2), o mas en el área que señale la Municipalidad. .	La contravención de lo dispuesto en este articulo, será sancionado con una multa de (L.500.00) por cada árbol cortado
La Municipalidad conciente de la necesidad de preservar el medio ambiente designara áreas de reserva, prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas, que cruzan dichos centros urbanos.	La contravención de esta disposición será multada con un valor de (L1, 000.00) el metro cuadrado deforestado.

Se prohíbe botar o arrojar basura, animales en calles plazas y otros lugares públicos carreteras aledañas a la zona urbana en los causes de los ríos y solares baldíos.	La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de (L.200.00).
---	---

**Art. 26 Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas**

<u>Conceptos</u>	<u>Tasa por Multa</u>
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	( 2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que esta obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

**Art. 27 Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos**

<u>Conceptos</u>	<u>Tasas por multas</u>
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10%

Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10%
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	Equivalente a un mes del pago del impuesto
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
El patrono que sin causa justificada no retenga el impuesto Personal respectivo a que esta obligado el contribuyente.	(25%) del impuesto no retenido.
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los Impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.



### Art. 28 Por autorizaciones

Concepto	Tasa por Multa
Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	Lps. 100.00 a 300.00
Al propietario o responsable de Negocios de Telecomunicaciones que se Instalen sin Permiso de operación, y sin seguir los tramites correspondientes para tal efecto	Lps. 5,000.00 a 10,000.00
Al propietario o responsable de Negocios de Televisoras por cable que se instalen sin el Permiso de operación respectivo	Lps. 1,000.00 a 2,000.00
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	Doble de multa impuesta Anteriormente
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Lps. 1,000.00 ó Cierre o clausura definitiva del negocio

### Art. 29 Por licencias

Conceptos	Tasas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 a 5,000.00
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos	<b>El doble de la Multa aplicada por primera vez. Lps. 1,000.00 a 10,000.00</b>
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales	Lps. 100.00
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad	Lps. 300.00

agropecuarias o Ganaderas	
La persona que no tenga Licencia para vehículos no automotores (Bicicletas)	Lps. 300.00

### Art. 30 Por falta de información a Personal Municipal Autorizado

Concepto	Tasa por Multa
<p>Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado.</p> <p>El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con</p> <p>Las Formalidades establecidas por la municipalidad.</p>	Lps. 50.00 por cada día de atraso

### Art. 31 Por incumplimiento en los pagos de los servicios públicos

Conceptos	Tasas por Multa
<p>Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización.</p> <p>Sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas.</p>	Lps. 300.00
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal	Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas

### Art. 32 Por Permisos de Construcción

Concepto	
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 50.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps. 150.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Por la Vía de apremio

## TITULO VI

### DEL PAGO

**Art.33** Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

Impuesto	Fecha de Pago
Sobre Bienes Inmuebles	Hasta el 31 de Agosto de cada año.
Personal	Hasta el 30 de Mayo de cada año.
Industria, Comercio y Servicios	En los primeros 10 días de cada mes
Sobre Extracción y Explotación de Recursos	En los primeros 10 días de cada mes.
Pecuario	Antes del destace

**Art. 34** Los contribuyentes y demás obligados al pago de tributos municipales gozarán de un descuento del 10% por el pago anticipado sobre el impuesto correspondiente, y será aplicable cuando el pago lo efectúe con cuatro meses antes de la fecha de pago del mismo.

**Art. 35** Los impuestos, contribuciones y demás tasas se pagarán en la Tesorería Municipal.

**Art. 36** Todo impuesto contenido en la Ley o en este Plan de Arbitrios podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas. Salvo lo autorizado en la Ley de Municipalidades no podrían condonar los tributos, sus multas, la mora o cualquier recargo, no obstante quedan facultadas para establecer planes de pago.

**Art. 37** Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordene por multa o sanciones, licencias o permisos deben enterarse a la Tesorería Municipal a más tardar de 8 a 15 días hábiles después de notificada.

**Art. 38** Los plazos a que se refiere el artículo anterior empezará a correr al día siguiente de la notificación y vencerá a las 12:00 de la noche del último día.

## TITULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

**Art. 39** En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
  
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

**Art. 40** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Art. 41** Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 42** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: Primero de Enero al 31 de Diciembre de cada año.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.

- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse, no obstante queda facultada la Municipalidad para establecer planes de pago.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos.
- señalados en el marco tributario Municipal.

- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Para una mejor administración de los impuestos, tasas y otras contribuciones, la Corporación Municipal podrá establecer una política de correspondencia interinstitucional y con otros municipios, así como con las oficinas de la Dirección de Asesoría y Asistencia Técnica Municipal de la Secretaría de Gobernación y Justicia.
- La Municipalidad en procura de una educación eficiente y acceso a la salud, en uso de sus facultades destinará un porcentaje de sus ingresos en el presupuesto anual para el alojamiento de maestros y médicos que no sean de la localidad.
- Lo no previsto en el presente plan de Arbitrios, será resuelto de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Municipalidades, su reglamento y sus reformas, la Ley de Policía y convivencia social y demás Leyes aplicables.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.
- El presente Plan de Arbitrios, entrará en vigencia a partir del 1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2016.

## **GLOSARIO**

Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

**Ley:** La Ley de Municipalidades

**Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Municipalidades

**Plan:** El Plan de Arbitrios de la Municipalidad

**La Corporación:** La Corporación Municipal de **TALGUA**

**La Alcaldía:** Es la Alcaldía Municipal de **TALGUA**

**El Municipio:** Es el área que corresponde al municipio de **TALGUA**

**La Secretaría:** Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.

**Catastro:** Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio

**Control Tributario:** Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

**Tesorería:** Es la Tesorería Municipal, la que custodia los fondos Municipales

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresas:** Establecimiento comercial o negocio.- Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o mas actividades contempladas en la ley.

**Declaración:** Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



## CAPITULO IX

### VIGENCIA

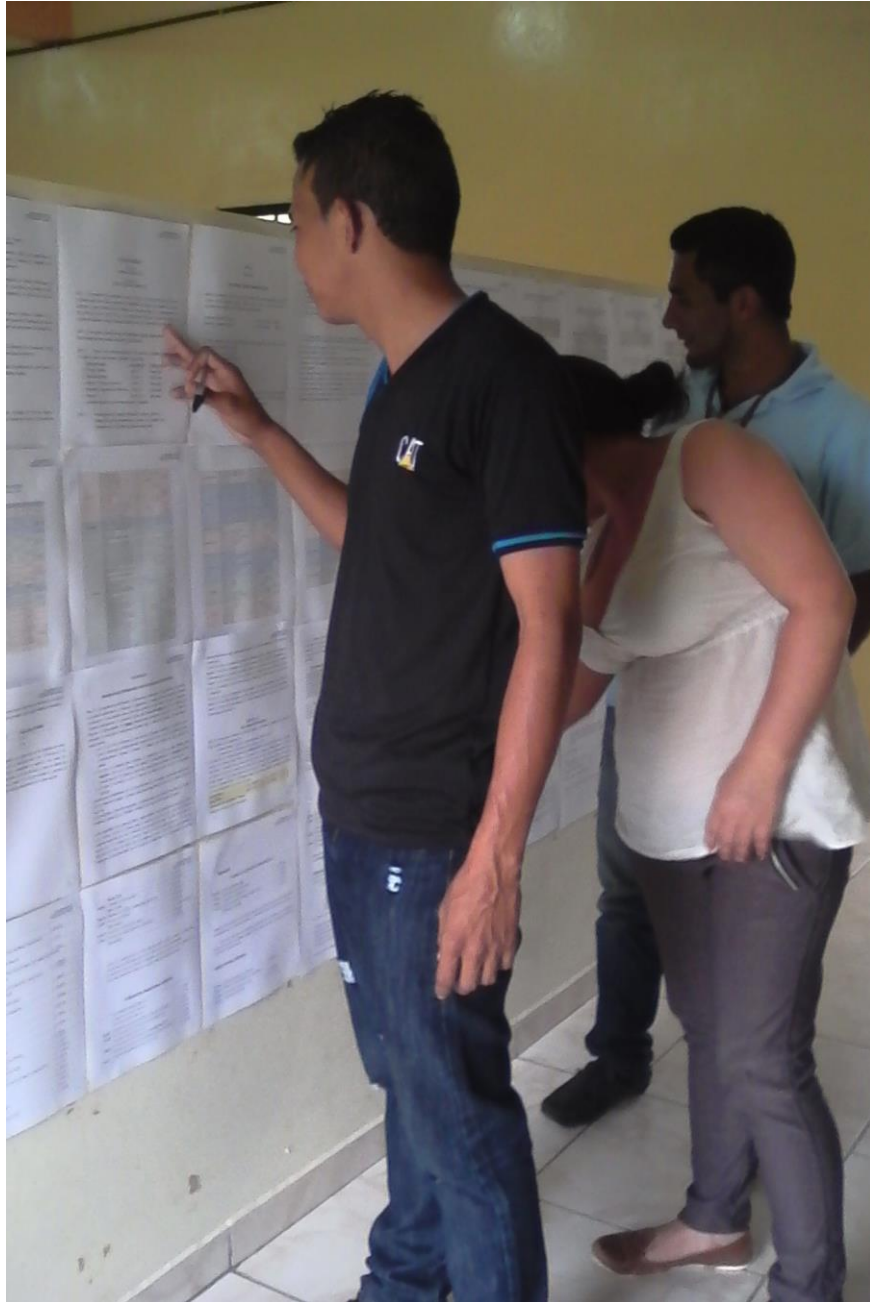
**Art. 43** El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del 1ro de Enero del año 2016.

**Art. 44** Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

**CUMPLASE:**

# ANEXOS







# MUNICIPALIDAD DE TALGUA LEMPIRA

## PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2016.



  
J. Marcos Perdomo Caballero  
Alcalde Municipal

  
Orlando Aguilar  
Vice Alcalde Municipal

### MIEMBROS REGIDORES

  
J. Santos Efraín Romero Lara  
Regidor 1ro

  
María Ángela Escalante Caballero  
Regidor 2do

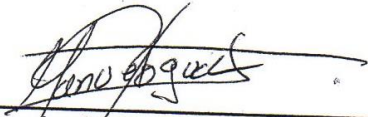
  
María Robería Miranda  
Regidor 3ro

  
Hery Villanueva García  
Regidor 4to


  
Saúl Aguilar Fúnez  
Regidor 5to

  
Alexis Antonio Castañeda  
Regidor 6to

  
Efraín Caballero Caballero  
Regidor 7mo

  
José Manuel Rodríguez  
Regidor 8vo



  
Wilmer Daniel Torres Aguilar  
Secretario Municipal

